

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 355

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA EMILCE SANCHEZ VELEZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2022-00115-00

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; del lote de terreno identificado con ficha catastral número 01-00-00-00-0044-0024-0-00-00-0000.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la secretaria de planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

No se hace necesario oficiar al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces, Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, por cuanto se trata de un predio Urbano, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos, por ende, se oficiará a la secretaria de planeación del Municipio de Supía, Caldas.

Respecto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ya se allegó la certificación con la demanda.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por **MARTHA EMILCE SANCHEZ VELEZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: calle 32 No. 10-15 Barrio Congo

Municipio: Supía Caldas

CÓDIGO CATASTRAL: 01-00-00-00-0044- 0024-0-00-00-0000

Folio de matrícula: Por establecer

Linderos: ### Por el oriente linda con el predio No.01-00-00-00-0044-0001-0-00-00-0000 en 3,46 MTS, por el sur con el predio No.01-00-00-00-0044-0016-0-00-00-0000 EN 7,98 MTS, por el occidente con 4 el predio No.01-00-00-00-0044-0001-0-00-00-0000 en 3,40 MTS. ###

Área: 28.00 mts2.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaría de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente, en el momento que se conozca el consecutivo. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 074 del 17 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA